

Caparrapí, 26 de diciembre de 2021

Señor (a)

JUEZ@ CONSTITUCIONAL DE TUTELA

ofjuds buc@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: MARY LUCIA GONZÁLEZ BRICEÑO

ACCIONADO: GOBERNACIÓN DE SUCRE

VINCULADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC

MARY LUCIA GONZÁLEZ BRICEÑO, ciudadana en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, llego a su Despacho Judicial en virtud de la presente **ACCIÓN DE TUTELA** consagrada en el artículo 86 constitucional, para solicitar el amparo de mis derechos fundamentales al **ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA** (art. 40 numeral 7 y art. 125 constitucional), **IGUALDAD** (art. 13 constitucional), **TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS** (art. 25 constitucional), **DEBIDO PROCESO** (art. 29 constitucional) y **CONFIANZA LEGÍTIMA**, vulnerados por la omisión del DEPARTAMENTO DE SUCRE. Pido respetuosamente que se vincule a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**. Lo anterior conforme se pasará a exponer a continuación.

I. **PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA PARA PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL ELEGIBLE DE UN CARGO EN LISTA EN FIRME POR CONCURSO DE MÉRITOS SEGÚN EL PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL**

Según lo ha señalado el precedente jurisprudencial de la CORTE CONSTITUCIONAL (incluso la reciente de la Sentencia T-133 de 2016 ya vigente el CPACA -Ley 1437 de 2011-), **la Acción de Tutela resulta procedente para la protección de los derechos fundamentales de aquellas personas que nos encontramos para proveer un cargo de carrera dentro de una Lista de Elegibles de Concurso de Méritos que tenga firmeza, habiendo o no pronunciamiento administrativo** (en este caso hay omisión y vencimiento de términos como se explicará en los hechos), y no la vía ordinaria del Contencioso Administrativo. Esto señala la Sentencia T-133 de 2016 citada:

“ACCION DE TUTELA CONTRA ACTO ADMINISTRATIVO-Mecanismo idóneo para la protección derechos fundamentales de concursante que ocupó el primer lugar en concurso de méritos, pero no fue nombrado en el cargo público.

La tutela resulta procedente para restablecer los derechos superiores afectados con el acto que deniegue la designación de quien ocupó el primer lugar en un concurso de méritos o en la lista de elegibles correspondiente.”(...)

“12.- A pesar de que, como se vio, el actor cuenta con un mecanismo ordinario para obtener la modificación o revocatoria del acto administrativo denunciado, se tendrá por cumplido el presupuesto de subsidiariedad en el presente caso, de acuerdo con la tesis jurisprudencial vigente, **según la cual la tutela resulta procedente para restablecer los derechos superiores afectados con el acto que deniegue la designación de quien ocupó el primer lugar en un concurso de méritos o en la lista de elegibles correspondiente.**

En efecto, la sentencia SU-133 de 19981 cambió la tesis sentada en la sentencia SU-458 de 19932 relacionada con la improcedencia de la acción de tutela en los casos en los que se transgreden los derechos de quien, a pesar de ocupar el primer lugar en la lista de elegibles, no es designado en el cargo que motivó el concurso de méritos.

En la sentencia que efectuó el cambio jurisprudencial referido, la Corte aludió a las consideraciones de algunos fallos de revisión en los que se había advertido la insuficiencia de los mecanismos ordinarios en la hipótesis descrita e indicó que:

“(...) esta Corporación ha considerado que la vulneración de los derechos a la igualdad, al trabajo y debido proceso, de la cual son víctimas las personas acreedoras a un nombramiento en un cargo de carrera cuando no son designadas pese al hecho de haber obtenido el primer lugar en el correspondiente concurso, **no encuentran solución efectiva ni oportuna en un proceso ordinario que supone unos trámites más dispendiosos y demorados que los de la acción de tutela y por lo mismo dilatan y mantienen en el tiempo la violación de un derecho fundamental que requiere protección inmediata.**

La Corte estima que la satisfacción plena de los aludidos derechos no puede diferirse indefinidamente, hasta que culmine el proceso ordinario, probablemente cuando ya el período en disputa haya terminado. Se descarta entonces en este caso la alternativa de otro medio de defensa judicial como mecanismo de preservación de los derechos en juego, que son de rango constitucional, de aplicación inmediata (art. 85 C.P.) y que no pueden depender de un debate dado exclusivamente en el plano de la validez legal de una elección, sin relacionarlo con los postulados y normas de la Carta Política.”

Las consideraciones sobre la ineficacia de las vías ordinarias para la protección de los derechos del primero de la lista de elegibles que no es designado en el cargo se han reiterado en diversas oportunidades por esta Corporación. Así, por ejemplo, la sentencia **T-606 de 20103** que estudió la solicitud de amparo presentada por un accionante que ocupó el primer lugar en el concurso adelantado para proveer el cargo de gerente de la E.S.E. Red Salud de Armenia y no fue designado por el nominador, quien, en su lugar, nombró al segundo de la lista de elegibles, indicó en el estudio de la procedibilidad de la tutela que: “(...) en el caso de los concursos de méritos, se ha establecido que las acciones ordinarias como es la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, dilatan la obtención de los fines que persiguen. Así mismo, estas acciones no poseen, por la forma como están estructurados los

procesos, la capacidad de brindar una solución integral para la violación de los derechos del accionante, razón por la cual, la tutela es el mecanismo idóneo para dar protección inmediata y definitiva a los derechos al debido proceso, al trabajo y a la igualdad del concursante que, no obstante, debido a sus méritos, ocupó el primer lugar en la lista de elegibles, no fue nombrado en el cargo público.”

En el mismo sentido, en la sentencia **T-156 de 20125** que analizó la afectación de los derechos al debido proceso, trabajo, igualdad y acceso a cargos públicos de una concursante que, tras ocupar el primer lugar de la lista de elegibles para la selección de un cargo público, vio afectada su designación como consecuencia del acto de suspensión de la firmeza de la referida lista. La Corte indicó respecto a la subsidiariedad que: “las acciones ordinarias ante la jurisdicción de lo contencioso-administrativo no proveen un mecanismo efectivo, oportuno e idóneo para la protección de los derechos al trabajo, a la igualdad y al debido proceso”.

Asimismo, la sentencia **T-402 de 20126** estudió el caso de una accionante que superó todas las etapas del concurso de méritos adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil para proveer un cargo en el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Tunja; ocupó el primer lugar en la lista de elegibles y no fue nombrada por la entidad nominadora por la supresión del cargo. En esa ocasión se consideró procedente la acción de tutela, **dado que los mecanismos ordinarios al alcance de la afectada no permitían una pronta y actual protección de los derechos fundamentales en discusión.**

13.- De los precedentes referidos se advierte que la procedencia de la acción de tutela frente a actos como el que se ataca en esta oportunidad merece consideraciones especiales relacionadas con: (i) el escenario en el que se emite el acto que niega la designación, que corresponde a un concurso de méritos para la provisión de cargos públicos –artículo 125C.P.-; (ii) el estado del proceso en el que se emite el acto, pues se han agotado diversas etapas por las que transitaron los aspirantes y que, en el caso de quien ocupa el primer lugar, se superaron de forma exitosa; (iii) la expectativa legítima sobre la designación de quien ocupa el primer lugar en el concurso de méritos; (iv) el impacto que se causa en el derecho a desempeñar un cargo público cuando la vigencia del nombramiento corresponde a periodos cortos e institucionales y (v) el impacto sobre el derecho a ser designado en un cargo público en los casos en los que las vigencias de las listas de elegibles son cortas.

14.- Las referidas circunstancias, consideradas en múltiples oportunidades por la jurisprudencia de esta Corporación, llevan a la Sala a tener por cumplido el requisito de subsidiariedad en este caso, pues, en verdad, las acciones ordinarias con las que cuenta quien ocupó el primer puesto en el concurso de méritos no resultan idóneas para la protección de los derechos que pueden resultar afectados como consecuencia de la falta de designación en el cargo correspondiente, máxime cuando en el presente caso la negativa se emitió respecto al empleo de un aspirante a integrar la Comisión Nacional del Servicio Civil que, según lo previsto en el artículo 9º de la Ley 909 de 2004, tiene un periodo institucional de 4 años, el cual está corriendo desde el 7 de diciembre de 2014.”

En el mismo sentido refiere la **Sentencia de Unificación Jurisprudencial SU-913 de 2009** de la **CORTE CONSTITUCIONAL**, que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución

efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso contencioso administrativo, pues su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esto dice textualmente la Sentencia de Unificación Jurisprudencial SU-913 de 2009 citada:

“**ACCION DE TUTELA**-Procedencia en materia de concurso de méritos para la provisión de cargos de carrera.

Considera la Corte que **en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata.** Esta Corte ha expresado que, para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular. (...)”

Así las cosas, este mecanismo constitucional resulta procedente en este momento para la protección de mis derechos fundamentales vulnerados al **ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA** (art. 40 numeral 7 y art. 125 constitucional), **IGUALDAD** (art. 13 constitucional), **TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS** (art. 25 constitucional), **DEBIDO PROCESO** (art. 29 constitucional) y **CONFIANZA LEGÍTIMA**, pues el DEPARTAMENTO DE SUCRE O ENTIDAD PARA LA QUE CONCURSÓ no ha efectuado mi nombramiento y posesión en periodo de prueba pese a que ocupó el VENTIUNAVO lugar de la lista compuesta en la RESOLUCIÓN № 10799 DE 2021 del 17-11- 2021 de la CNSC, para el cargo de **CARGO AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 13, identificado con el Código OPEC No. 78075, la cual se encuentra en firme y comunicada a la entidad nominadora desde el pasado 26 de noviembre de 2021 (**según lo informa la página de la CNSC que se adjunta**), y ya transcurrieron los 10 días máximos (esto era hasta el 23 de diciembre de 2021) que tenía la entidad para realizar dicho acto administrativo de notificación del nombramiento en periodo de prueba, conforme lo dispuesto por el **artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015**, el cual es mencionado también en la lista de elegibles y que norma lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.6.21 Envío de lista de elegibles en firme. En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, **para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.**

” Finalmente, respecto del respeto y seguimiento del precedente jurisprudencial debe recordarse el pronunciamiento de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** quien en Sentencia 39456 de 10 de abril de 2013 M.P. José Luis Barceló, estableció que se incurría en prevaricato por el desconocimiento del precedente.

II. HECHOS Y RAZONES JURÍDICAS PARA AMPARAR MIS DERECHOS FUNDAMENTALES:

1) Participé como Concursante en la Convocatoria Territorial 2019 desarrollada por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-, para el cargo de carrera administrativa de CARGO DE **AUXILIAR ADMINISTRATIVA**, Código 407, Grado **13** identificado con el Código OPEC No. **78075** de la **GOBERNACIÓN DE SUCRE** superando todas las pruebas y etapas del concurso de méritos (conocimientos básicos y funcionales, comportamentales y de antecedentes), por lo cual **me encuentro en el veintiuno lugar de la lista de elegibles para proveer las treinta y siete vacantes que se ofertaron**, como lo prueba la RESOLUCIÓN № 10799 del 17 noviembre de 2021 de la **CNSC** (se anexa como prueba).

2) Dicha **lista de elegibles que se encuentra en firme desde el 26 de noviembre de 2021** y está debidamente comunicada en esa misma fecha a la Gobernación y a los elegibles como lo muestra la constancia de publicación de la firmeza del Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE) verificable con la OPEC No. 78075 (Territorial 2019 – Gobernación de Sucre) en la página de la **CNSC**: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general> que se anexa como prueba.

3) Es de vital importancia aclarar que la lista de elegibles tiene una vigencia corta en el tiempo de apenas dos años desde su firmeza (conforme el Art. 31 numeral 4 de la Ley 909 de 2004), lo cual, como lo ha señalado la CORTE CONSTITUCIONAL en el precedente de la Sentencia T-133 de 2016, ante la premura del tiempo, es otra de las causales de la procedencia de la Acción de Tutela en estos casos, superándose el requisito de subsidiariedad frente a un proceso contencioso administrativo demorado.

4) Tengo un **derecho adquirido a ser nombrado y posesionado en periodo de prueba**, el cual está dentro de mi patrimonio conforme el artículo 58 constitucional, -y no una mera expectativa-, al estar la lista de elegibles en firme, **según lo ha señalado el precedente jurisprudencial unificado de la CORTE CONSTITUCIONAL**, contenido en la **Sentencia SU-913 de 2009** (pág. 145):

“CONCURSO DE MERITOS-Quien se encuentre en lista de elegibles tiene un derecho adquirido que debe ser respetado

LISTA DE ELEGIBLES-Acto administrativo mediante el cual el participante adquiere un derecho particular y concreto.

Cuando la Administración asigna a un concursante puntaje al finalizar cada una de las fases que comprende el concurso, expide un acto administrativo de carácter particular y concreto, en la medida que surte un efecto inmediato, directo y subjetivo respecto del destinatario; lo mismo ocurre cuando consolida dichos resultados mediante la conformación de una lista de elegibles; acto administrativo que a pesar de su naturaleza plural en cuanto lo integra un conjunto de destinatarios, **crea derechos singulares respecto de cada una las personas que la conforman**.

(...) Pág. 145 de la Sentencia:

En el caso en estudio la lista de elegibles, en tanto **acto administrativo particular, concreto y positivo, es creador de derechos, los cuales encuentran protección legal por vía de la teoría de la estabilidad relativa del acto administrativo, así como protección constitucional por virtud del artículo 58 Superior**, en cuyos términos “se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores(...)”. A partir de dicho mandato, la Corte Constitucional ha señalado que los derechos subjetivos que han entrado al patrimonio de la persona, no pueden ser desconocidos por la ley, salvo que ello sea necesario por motivos de utilidad pública e interés social y **siempre que medie indemnización previa del afectado**. (...)

Cabe agregar que, en todo caso, la consolidación del derecho que otorga el haber sido incluido en una lista de elegibles, se encuentra indisolublemente determinado por el lugar que se ocupó dentro de la lista y el número de plazas o vacantes a proveer.

Por su parte, la estabilidad de la lista de elegibles en tanto acto administrativo particular y concreto se obtiene una vez este haya sido notificado al destinatario y se encuentre en firme con carácter ejecutivo y ejecutorio – Artículo 64 del C.C.A.-, caso en el cual no podrá ser revocado por la Administración sin el consentimiento expreso y escrito del particular -Artículo 73 del C.C.A.-, salvo que se compruebe que el acto ocurrió por medios ilegales o tratándose del silencio administrativo generador de actos fictos en los términos del artículo 69 del mismo estatuto sea evidente su oposición a la Ley, contrario al interés público o social o cause agravio injustificado a una persona. (...)”

5) El martes 02 de diciembre de 2021 se cumplieron los 10 días hábiles máximos que tenía la **GOBERNACIÓN DE SUCRE O ENTIDAD EN LA QUE CONCURSÓ** para realizar mi nombramiento, conforme lo ordena el artículo **2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015**.

6) Otras entidades que también estaban como ofertantes de cargos en el Concurso de La Convocatoria Territorial 2019, ya están cumpliendo con su deber normativo de nombrar a los elegibles de las listas en firme, como por ejemplo LOS MUNICIPIOS DE SINCÉ, SUCRE, SUCRE, ¿por qué no la GOBERNACIÓN DE SUCRE O ENTIDAD EN LA QUE CONCURSÓ?

7) El acceso a la Función Pública es un **derecho fundamental** como lo consagra el numeral 7 del artículo 40 de nuestra Constitución Política, el cual es de **inmediata aplicación** como lo señala el artículo 85 de la misma carta política. Por lo tanto, la omisión de los nombramientos de las listas de elegibles comporta una violación directa tanto a esta clase de derechos como al sistema democrático mismo, teniendo en cuenta que el principio meritocrático fue consagrado en la Carta de 1991 como una forma de combatir fenómenos como el clientelismo, el nepotismo y otros que le hacen tanto daño a nuestro sistema democrático.

8) Finalmente es importante aclarar que los concursos de méritos no se encuentran suspendidos por la pandemia del COVID-19.

III. PRETENSIONES:

1. Ruego al Juez Constitucional de Tutela amparar mis derechos fundamentales de **ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA** (art. 40 numeral 7 y art. 125 constitucional), **IGUALDAD** (art. 13 constitucional), **TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS** (art. 25 constitucional), **DEBIDO PROCESO** (art. 29 constitucional) y **CONFIANZA LEGÍTIMA**, conforme lo establecido en los diferentes pronunciamientos judiciales que se citaron, incluso como lo dispone la Jurisprudencia Unificada de la Corte Constitucional en Sentencia SU-913 de 2009.

2. Que, en concordancia con lo anterior, se ordene a la **GOBERNACIÓN DE SUCRE**. a realizar en nombramiento en periodo de prueba de la lista de elegibles conformada en la RESOLUCIÓN N° 10799 del 17 de noviembre del 2021 de la **CNSC** y el deber normativo **del artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, sin más dilaciones y omisiones por fuera de derecho.**

IV. SOLICITUD DE VINCULACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC

Si bien la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-** no ha vulnerado derecho fundamental alguno, sí es necesaria su intervención en el presente proceso por el esclarecimiento y criterio jurídico importante que puede ofrecer respecto de lo sucedido, al ser la entidad administradora de la Carrera Administrativa y encargada de la realización de los concursos de méritos, así como tener participación en los hechos relacionados, aunado a tener un criterio unificado en el nombramiento inmediato quienes nos encontramos para proveer un cargo de carrera dentro de una Lista de Elegibles de Concurso de Méritos que tenga firmeza y esté comunicada.

V. PRUEBAS

Documentales que se aportan: Pantallazos de 1) Lista de elegibles. 2) Publicación de la firmeza del Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE), verificable en la página de la CNSC: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnlelistas-consulta-general> 3) ACUERDO N° 0236 DE 2020 4) ACUERDO N° 0166 DE 2020

VI. MANIFESTACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he presentado otras acciones de tutela por los mismos hechos y pretensiones de la presente.

VII. NOTIFICACIONES

• Al suscrito por el medio que el despacho considere más expedito, en el correo electrónico sandamalu@hotmail.com

• A la GOBERNACIÓN DE SUCRE O ENTIDAD EN LA QUE CONCURSÓ en el correo electrónico de notificaciones judiciales que aparece en su página web: juridica@sucre.gov.co recursoshumanos@sucre.gov.co; educacion@sucre.gov.co

• A la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- en el correo electrónico de notificaciones judiciales que aparece en su página web: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, reading "Mary Lucía González B." with a period at the end. The signature is written in a cursive style and is positioned above a faint, light-colored rectangular stamp or watermark.

MARY LUCIA GONZALEZ BRICEÑO
C.C. No 60.278.487 de Cúcuta

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer treinta y siete (37) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 13, identificado con el Código OPEC No. 78075, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACIÓN DE SUCRE, del Sistema General de Carrera Administrativa.

Los PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE SUCRE se encuentran adscritos al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer treinta y siete (37) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 13, identificado con el Código OPEC No. 78075, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE SUCRE, del Sistema General de Carrera Administrativa, así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	34944818	MARTA LUCIA	JATIB SALGADO	82.19
2	92536255	PAUL ANDRES	ARENAS MARTINEZ	82.06
3	92540986	JHOVANI LUIS	ROMERO LAZARO	81.38
4	34948247	BERENA LUZ	ESCOBAR CORREA	78.91
5	1089432811	FABIAN ALBERTO	DAZ DIAZ	78.88
6	92548817	ELKIN YAMID	HERNANDEZ SALGADO	77.90
7	22520543	YULY ESTHER	AVILA PANTOJA	77.81
8	45603944	LOE DEL CARMEN	FLOREZ CAMARGO	77.71
9	3836807	LUIS ALFONSO	LÓPEZ GALE	77.43
10	18777879	EDGAR ALEXANDER	TOVAR SALGADO	76.39
11	92542520	ROBERTO CARLOS	CAMPO ARMESTO	76.23
12	23179806	KAREN MARGARITA	PEREZ PALENCIA	76.21
13	18777333	ENRIQUE CARLOS	PEREZ LARA	74.73
14	1102830231	LORENA DEL CARMEN	CANTILLO JEREZ	74.70
14	18778011	ALEJANDRO ENRIQUE	MERCADO HIDRAJO	74.70
15	1047382862	LIZETT PAOLA	LORA VERBEL	74.50
16	3837057	OSMAR EVELIO	BENITEZ MEDINA	74.46
17	1102396284	LIZETH MARIA	OSORIO SEVERICHE	74.32
18	3836607	OSCAR EMILIO	NAVARRO GONZALEZ	74.06
19	42272998	AVIANA MARCELINA	DOMINGUEZ CONTRERAS	74.05
20	1102844183	FELIX	VASQUEZ GUZMAN	73.90
21	80278487	MARY LUCIA	GONZALEZ BRICEÑO	73.84
21	5177278	MIGUEL ALFONSO	MARSIGLIA ARIÑA	73.84

				SEVERICHE		2021	completa
18	CC	3836927	OSCAR EMILIO	NAVARRO GONZALEZ	74.06	26 nov. 2021	Firmeza completa
19	CC	42272998	AVIANA MARCELINA	DOMINGUEZ CONTRERAS	74.05	26 nov. 2021	Firmeza completa
20	CC	1102844183	FELIX	VASQUEZ GUZMAN	73.9	26 nov. 2021	Firmeza completa
21	CC	60278487	MARY LUCIA	GONZALEZ BRICEÑO	73.84	26 nov. 2021	Firmeza completa
21	CC	9177278	MIGUEL ALFONSO	MARSIGLIA ARIÑA	73.84	26 nov. 2021	Firmeza completa



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

Comisión Nacional del Servicio Civil -- Atención al Ciudadano y Correspondencia: Carrera 16 Nro. 96 - 64
Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia
Sede Principal: Carrera 12 No 97- 80, Piso 5 - Bogotá D.C., Colombia
Atención al ciudadano: Pbx: 57 (1) 3259700, Línea nacional 01900 3311011 | E-Mail:
atencionalciudadano@cncs.gov.co
Correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co
Horario Atención al Ciudadano: Lunes a viernes de 7:30 a.m. a 5:00 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN № 10799

17 de noviembre de 2021



2021RES-400.300.24-10799

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer treinta y siete (37) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 13, identificado con el Código OPEC No. 78075, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE SUCRE, del Sistema General de Carrera Administrativa”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 45 del Acuerdo No. CNSC – **2019100002486** del **18 de marzo de 2019**, Acuerdo No. CNSC - 2073 del 9 de septiembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que con el fin de ejercer la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los previstos en la misma Constitución, el artículo 130 ibídem creó la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, entidad de carácter permanente, de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que debe actuar de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad (Ley 909 de 2004, artículo 7).

Que de conformidad con el artículo 11, literales c) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento” (...)* y *“Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”*.

Que en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante Acuerdo No. **CNSC – 2019100002486** del **18 de marzo de 2019**, convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente **treinta y siete (37)** vacante(s), del/de la **GOBERNACIÓN DE SUCRE**, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, identificada como **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE SUCRE**.

Que en virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 45¹ del Acuerdo precitado, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del mismo artículo 31² de la Ley 909 de 2004, vigente para la fecha de expedición del mencionado Acuerdo, una vez realizadas todas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

Que el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC - 2073 de 2021³, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, (...) y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*.

¹ Artículo 45º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. Con base en los resultados definitivos consolidados, la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente Proceso de Selección, en estricto orden de mérito.

² Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

³ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer treinta y siete (37) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 13, identificado con el Código OPEC No. 78075, **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE SUCRE**, del Sistema General de Carrera Administrativa.

Los **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE SUCRE** se encuentran adscritos al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer treinta y siete (37) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 13, identificado con el Código OPEC No. 78075, **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE SUCRE**, del Sistema General de Carrera Administrativa, así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	34944818	MARTA LUCIA	JATIB SALGADO	82.19
2	92536255	PAUL ANDRES	ARENAS MARTINEZ	82.06
3	92640986	JHOVANI LUIS	ROMERO LAZARO	81.38
4	34948247	BERENA LUZ	ESCOBAR CORREA	78.91
5	1069492611	FABIAN ALBERTO	DIAZ DIAZ	78.88
6	92548817	ELKIN YAMID	HERNANDEZ SALGADO	77.90
7	22550543	YULY ESTHER	AVILA PANTOJA	77.81
8	45493944	ILCE DEL CARMEN	FLOREZ CAMARGO	77.71
9	3836807	LUIS ALFONSO	LÓPEZ GALE	77.43
10	18777879	EDGAR ALEXANDER	TOVAR SALGADO	76.39
11	92642520	ROBERTO CARLOS	CAMPO ARMESTO	76.23
12	23179806	KAREN MARGARITA	PEREZ PALENCIA	76.21
13	18777333	ENRRIQUE CARLOS	PEREZ LARA	74.73
14	1102830231	LORENA DEL CARMEN	CANTILLO JEREZ	74.70
14	18778011	ALEJANDRO ENRIQUE	MERCADO HERAZO	74.70
15	1047392862	LIZETT PAOLA	LORA VERBEL	74.50
16	3837057	OSMAR EVELIO	BENITEZ MEDINA	74.46
17	1100396084	LIZETH MARIA	OSORIO SEVERICHE	74.32
18	3836927	OSCAR EMILIO	NAVARRO GONZALEZ	74.06
19	42272998	AVIANA MARCELINA	DOMINGUEZ CONTRERAS	74.05
20	1102844183	FELIX	VASQUEZ GUZMAN	73.90
21	60278487	MARY LUCIA	GONZALEZ BRICEÑO	73.84
21	9177278	MIGUEL ALFONSO	MARSIGLIA ARIÑA	73.84

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer treinta y siete (37) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 13, identificado con el Código OPEC No. 78075, **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE SUCRE**, del Sistema General de Carrera Administrativa.

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
22	92556545	BENITO JOSÉ	CONTRERAS GARRIDO	73.12
23	18761397	ELBER JOSÉ	RODRIGUEZ PEREZ	73.11
24	7730981	RICARDO	DURAN YOSA	72.86
25	35115635	LISSET PATRICIA	GOMEZ COGOLLO	72.70
26	92547407	SAID SAMUEL	VERGARA URANGO	72.66
26	92031663	JAIDER GUSTAVO	DOMINGUEZ ARRIETA	72.66
27	33084610	ISABEL FERNANDA	MENDOZA JUNIELES	72.43
28	1102801595	SAYURIS TAIRIS	POLO VITAL	71.92
29	3848955	OSCAR ENRIQUE	VERGARA GIL	71.71
30	64589813	CHERILS	ORTIZ MARTÍNEZ	71.59
31	42209558	MARIA EUGENIA	GONZALEZ MARTINEZ	71.56
32	33084418	DIANA YANETH	OSORIO PATERNINA	71.46
33	79911481	ARMANDO ADELMO	TREJOS VEGA	71.44
34	64558788	CARMEN MARIA	TÁMARA PEÑATES	71.35
35	1103107485	JORGE ARMANDO	TATIS SANTOS	71.27
36	1102827325	JAIDER JOSE	PINTO MUNIVE	71.13
37	64500133	MIRNA ROSA	MARTINEZ PETANA	71.01
38	64586890	JUDITH DEL CARMEN	PRIMERO VERGARA	70.76
39	1005486473	YESENIA	GRANADOS	70.69
40	1100685625	ELIANA LICETH	CUJAR MONTES	70.65
41	33205801	MARIA PETRONA	ARRIETA MOZO	70.28
42	92554987	DAIRO LUIS	FAJARDO GONZALEZ	70.03
43	18761533	JHONNY MANUEL	BOLAÑO SOTO	69.98
44	1101440139	ELKIN MAURICIO	JULIO BLANCO	69.87
45	1102831616	LILIA MARGARITA	ALVAREZ ARRAZOLA	69.61
46	33203409	DANIS ADELA	SANCHEZ PEREZ	69.54
47	92128601	HERMEN DE JESUS	ESPITIA ORDOÑEZ	69.28
48	45781487	INGRID TATIANA	HERRERA ARRIETA	69.26

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer treinta y siete (37) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 13, identificado con el Código OPEC No. 78075, **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE SUCRE**, del Sistema General de Carrera Administrativa.

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
49	73006156	BYRON JAVIER	BENITEZ CONTRERAS	69.25
49	64894595	TATIANA ESTHER	CHAMORRO PEREZ	69.25
50	42270805	LEDYS ESTHER	PEREZ LARA	69.16
51	33066544	GRACIELA SOFIA	ARRIETA MOZO	69.12
52	92545367	JORGE EMIRO	OBREDOR MONTES	69.04
53	1102819251	WALTER DE JESUS	TEHERAN TEHERAN	69.03
54	92029551	LEONARDO ENRIQUE	NAVARRO CARDENAS	68.93
55	92601635	DONILSO DE JESUS	JIMENEZ MENDIVIL	68.76
56	63533684	DARLYN VIVIANA	ITURRIAGO DE LA OSSA	68.70
57	43979462	NIDIA FERNANDA	CANCIO TOUS	68.62
58	92556271	JUAN JOSE	HERAZO SOLANO	68.60
59	1100396637	CIELO JOHANA	ROMERO VERGARA	68.57
60	64743448	GISELLA DEL CARMEN	GARCÍA GÓMEZ	68.47
61	1102798741	LUIS FERNANDO	ALVAREZ VANEGAS	68.37
61	1102832995	MARIA MERCEDES	BOHORQUEZ FLOREZ	68.37
62	33355401	SHIRLY	CUEVAS ANGULO	68.34
63	23215501	SHIRLE DEL CARMEN	TOUS PUERTA	68.32
64	1103105269	MARIA EULALIA	TRUJILLO AGUAS	68.31
64	1052971413	DAINER	MADERA DUARTE	68.31
65	18777657	CLEYSMAN YAIR	MONTERROZA RIVERA	68.26
66	1102856698	MARÍA JOSÉ	RODRÍGUEZ ARRIETA	67.97
67	1100394778	ANUAR FERNANDO	ROMERO CARDENAS	67.87
68	3836791	CARLOS ALBERTO	CONTRERAS TOUS	67.83
69	92400378	OSWALDO ANDRES	CASTRO JULIO	67.71
70	78734673	ARIEL ANTONIO	AVILEZ SALGADO	67.64
71	64893366	FERMINA TERESA	MEZA MUÑOZ	67.61
72	1102796679	ALBERTO MANUEL	DÍAZ CÁRDENAS	67.59
73	1103106957	ISMAEL DE JESUS	BENITEZ CONTRERAS	67.42

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer treinta y siete (37) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 13, identificado con el Código OPEC No. 78075, **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE SUCRE**, del Sistema General de Carrera Administrativa.

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
74	92533859	JAIME LUIS	GÓMEZ RUIZ	67.36
75	1100394819	MERLIN JUDITH	MESA ARAUJO	67.15
75	1104015268	MARIA DE LOS ANGELES	DE LA OSSA DAJER	67.15
76	9020133	ALBERTO JESUS	SANCHEZ ROMERO	67.06
76	1103097536	VANESA VIVIANA	SANDOVAL AYALA	67.06
77	18777641	CESAR OLIMPO	SANTOS PÉREZ	66.99
78	92127583	BELISARIO DALMIRO	TURIZO AYALA	66.75
79	98595544	HUGOMAUICIO	TABARESCARVAJAL	66.57
80	1103113002	EZEQUIEL EDUARDO	SERPA PADILLA	66.35
81	92033444	JOSE ANTONIO	MEZA DORIA	66.27
82	1103103485	SANDRA MARCELA	CASTRO YEPES	66.26
83	1069490904	JESUS OSNAIDER	ALVIZ ESPITIA	66.15
84	1127572066	PATRICIA	TOBIOS ATENCIO	66.08
85	1069482405	JORGE CARLOS	SOTO BEDOYA	66.04
86	1101783385	CEIDIS JOHANNA	PEREZ SALGADO	65.90
87	64521366	BERLIDES VIVIANA	BERNET GOMEZ	65.62
88	73243758	LUIS MANUEL	BERNAL LUCAS	65.60
89	92536320	CARLOS ANDRES	ARRIETA MADERA	65.56
90	1064998648	DEIBY JOSE	PETRO PADILLA	65.49
91	92542120	HERNANDO ADOLFO	SALAZAR LOPEZ	65.46
91	1100247809	MAYERLY	CALY ARRAEZ	65.46
92	1102794298	EVER RAFAEL	PEREZ MERCADO	65.36
93	1100542063	GARYS RAFAEL	DIAZ PINEDA	65.24
94	1101814519	ALFREDO JOSÉ	MARQUEZ MONTES	65.12
94	92694322	FABIO ENRIQUE	GARRIDO CUELLO	65.12
95	64699358	DEISY	SANTOS FRANCO	65.06
95	72345252	JUAN CARLOS	RODRIGUEZ GUTIERREZ	65.06
96	1103101039	RUBEN EDUARDO	ORTEGA GOEZ	65.01

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer treinta y siete (37) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 13, identificado con el Código OPEC No. 78075, **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE SUCRE**, del Sistema General de Carrera Administrativa.

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
96	64558446	MARIA MARGARITA	MONTIEL PACHECO	65.01
97	1102855919	ROSAURA MARIA	ROENES BRAVO	64.97
98	43288814	YURIAN	QUINTERO RIVERA	64.88
99	18778264	LEONARDO JOSE	SANTOS ESPINOSA	64.71
100	22636311	CARMEN CENITH	BERDUGO VIZCAINO	64.57
101	1104425274	GRETICA DEL CARMEN	LEDESMA JARABA	64.55
102	25876647	CARMEN JULIA	VIDAL SIERRA	64.48
102	92186485	CARMELO ENRIQUE	BOHORQUEZ BALDOVINO	64.48
103	42271992	MIRAMA DEL CARMEN	SANTOS BALASNOA	64.47
104	64579222	TATIANA ROSA	PATERNINA RHENALS	64.46
105	1039686238	CARMEN ISABEL	ALVAREZ LOPEZ	64.42
106	92640307	MIVER ANTONIO	CASTRO CANCHILA	64.34
107	11052215	EDINSON	RICARDO RICARDO	64.19
107	22865348	VICKY PAOLA	LORA RIVAS	64.19
108	64516490	NASLY DEL SOCORRO	SOTO SOLENO	64.13
109	1102843896	ELBER DAVID	MARTINEZ OSORIO	64.12
110	64557949	KATIA BEATRIZ	TAPIA RUIZ	64.05
111	73184995	JOSE JOAQUIN	TORRES QUIROZ	64.03
112	73544983	EDILBERTO ANTONIO	TORRES MARTINEZ	63.81
112	18777620	JOSE CARLOS	SANTOS FRANCO	63.81
113	1096955000	JORGE ENRIQUE	AGUILAR CASTELLANOS	63.24
114	50930983	JANNY YUDIS	GOMEZ ROMERO	62.92
115	78733870	FABIO ALONSO	FLOREZ SALGADO	62.65
116	1102844860	BRAYAN DAVID	MEJIA PATRON	62.56
117	1102841656	PEDRO	BADRAN BASTO	62.52
118	18880325	ELSON ARANTES	ACOSTA RIVERO	62.50
119	92549355	JESUS DAVID	RIVERA MADRID	62.12
119	1100543307	JAIME EDUARDO	CASTRO HERNANDEZ	62.12

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer treinta y siete (37) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 13, identificado con el Código OPEC No. 78075, **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE SUCRE**, del Sistema General de Carrera Administrativa.

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
120	92540238	OSCAR IVAN	LOPEZ LARA	62.00
121	92558211	ARTURO DAVID	MARTINEZ DOMINGUEZ	61.90
122	1103220878	MARY STELLA	PACHECO HERNANDEZ	61.76
123	1143228484	WENDY MARGARITA	REYES YEPES	61.75
124	42272513	LUZ MARY	SANTOS ESPINOSA	61.66
125	1101441425	LUZ MARTIRIS	ROCHA JULIO	61.56
126	92555671	HAROLDO	CARABALLO HERAZO	61.54
127	1019041712	ANABEL	ARRAEZ JIMENEZ	61.47
128	1103950362	LUZ ELENA	PEREZ MESIER	61.25
128	3839838	JADER DAVID	MENDIVIL CHAMORRO	61.25
129	1099962624	CAROLINA RAQUEL	CERRO MIRANDA	61.05
130	1052947546	DELCY DEL CARMEN	DIAZ TURIZO	61.03
131	1103109419	JAIRO LUIS	ACUÑA COLON	60.99
132	1102228031	JOSE EDUARDO	BALDOVINO BENITEZ	60.64
133	1143380561	KELLY JOHANNA	CAUSIL GONZALEZ	60.51
134	42206135	MAYA MERCEDES	CERRO ACUÑA	60.46
135	64581569	PAOLA MARGARITA	LOPEZ LARA	60.37
136	1102874995	YELEINE ELENA	RODRIGUEZ VILLA	60.34
137	92098730	RAUL EDUARDO	ANAYA ORTEGA	60.10
138	64744171	IBEYS SOFIA	MACARENO MORENO	60.03
139	22698827	ELISABETH	HERNANDEZ SEVERICHE	59.85
140	1102821492	VICTOR ANDRES	ALVARADO OSORIO	59.68
141	1010130402	KIARA ELENA	CUEVAS ANGULO	59.55
142	92548549	JHON JAIRO	CARRASCAL NARVAEZ	59.50
143	64871570	TATIANA MARÍA	NAVARRO JIMÉNEZ	59.37
144	1102820556	KESSYA MAGALYS	VERGARA RUEDA	58.93
145	1102861151	KELLY JOHANA	HERRERA ALQUERQUE	58.77
146	1052075989	LUISA ANDREA	PALIS GONZALEZ	58.15

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer treinta y siete (37) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 13, identificado con el Código OPEC No. 78075, **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE SUCRE**, del Sistema General de Carrera Administrativa.

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
147	18778368	AMAURY RAFAEL	ARIAS DIAZ	58.03
148	92449120	LEONEL	PALACIO GUERRERO	57.67
149	64563436	ELVIA MARIA	OVIEDO MONTERROZA	57.31
150	64580814	MONICA DEL CARMEN	SANCHEZ SEQUEDA	56.28
151	92554526	EDUIN	JIMENEZ MORENO	56.23
152	92098243	ALEXI RAFAEL	HERNANDEZ IRIARTE	56.21
153	64871253	YERLY DEL CARMEN	RAMIREZ AGUAS	56.03
154	33068093	CARMEN ALICIA	GARCIA GARCIA	55.46
155	64578577	YOJAIRA DEL CARMEN	ALVAREZ BALMACEDA	55.43
156	1103109620	DINA MARGARITA	CHAMORRO SALGADO	55.28
157	1143349635	FERNANDO	PASCUALES PAYARES	55.03
158	64479948	AURA DEL SOCORRO	GALVAN VITAL	55.01
159	1102816337	HERMES DE JESUS	BASILIO BANQUETH	54.85
160	1102809096	JADER JOSE	MARTINEZ GOMEZ	54.52
161	1103121396	MARIA ISABEL	GALVEZ LORA	54.12
162	64525159	SHIRLY	CONTRERAS MASIAS	53.77
163	11040755	CARLOS ALBERTO	CARDENAS HERRERA	53.43
164	1103951098	GERMAN DAVID	JARABA ORTEGA	53.34
165	92448887	ALVARO SEGUNDO	BANQUEZ MELENDEZ	53.25

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO: Corresponde al nominador, antes de efectuar los respectivos nombramientos y dar las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para los empleos a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas⁴.

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en este proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

⁴ Artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995.

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer treinta y siete (37) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 13, identificado con el Código OPEC No. 78075, **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE SUCRE**, del Sistema General de Carrera Administrativa.

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

PARÁGRAFO: Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, **deberá motivar la solicitud de exclusión**, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-.

ARTÍCULO CUARTO. En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas. Esta lista también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO QUINTO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, deberán producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, los nombramientos en período de prueba⁵ que procedan, en razón al número de vacantes ofertadas.

ARTÍCULO SEXTO. La Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 31, numeral 4, de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el 17 de noviembre de 2021



FRIDOLE BALLÉN DUQUE
COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Aprobó: Claudia Lucía Ortiz
Revisó: Clara Cecilia Pardo / Vilma Esperanza Castellanos
Proyectó: Andrea Catalina Sogamoso / Sebastián Gil Herrera / María Clara Sánchez

⁵ Conforme lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto No. 1754 del 22 de diciembre de 2020, "Por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en lo relacionado con la reactivación de las etapas de reclutamiento, aplicación de pruebas y periodo de prueba en los procesos de selección para proveer los empleos de carrera del régimen general, especial y específico, en el marco de la Emergencia Sanitaria".





REPÚBLICA DE COLOMBIA



ACUERDO Nº 0236 DE 2020
15-05-2020



“Por el cual se adiciona un párrafo al artículo 5° del Acuerdo 0166 del 12 de marzo de 2020”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-,

En uso de sus facultades otorgadas por la Constitución Política, los literales a), e) y f) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Política, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto las que tengan carácter especial de origen constitucional.

Que el literal a) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 dispone dentro de las funciones de la CNSC la de establecer los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de empleos de carrera administrativa de las entidades a las cuales se les aplica esta Ley.

Que en los procesos de selección para empleos con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional, la escogencia de la vacante a ocupar por cada uno de los elegibles se realizará mediante Audiencia Pública, razón por la cual se hace necesario establecer los lineamientos para su realización.

Que la CNSC expidió el Acuerdo 0166 del 12 de marzo de 2020, *“Por el cual se establece el procedimiento para las Audiencias Públicas para escogencia de vacante de un empleo con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional”*

Que para garantizar el mérito en la escogencia de vacante a los elegibles que ocupen la misma posición en condición de empatados en la lista de elegibles, se debe establecer el procedimiento correspondiente y por tal razón se hace necesario adicionar un párrafo al artículo 5° del Acuerdo 166 de 2020.

Que la CNSC en sesión de Sala Plena del 14 de mayo de 2020, aprobó adicionar el párrafo 3 al artículo 5° del Acuerdo 0166 de 2020 *“Por el cual se establece el procedimiento para las Audiencias Públicas para escogencia de vacante de un empleo con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional”*.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Adicionar al artículo 5° del Acuerdo 0166 del 12 de marzo de 2020, el siguiente párrafo:

“PARÁGRAFO 3: En caso de que uno o varios elegibles ocupen la misma posición en condición de empatados en una lista de elegibles, previo a la Audiencia Pública se deberá efectuar el proceso de desempate y asignar a los elegibles el orden de escogencia de las vacantes de su preferencia, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

“Por el cual se adiciona un párrafo al artículo 5° del Acuerdo 0166 del 12 de marzo de 2020”

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la judicatura en las Casas de Justicia o los Centros de Conciliación Públicos o como Asesores de los Conciliadores en Equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias funcionales
7. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la prueba de valoración de antecedentes.
8. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales.
9. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
10. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia”.

ARTÍCULO 2°. Las demás disposiciones contenidas en el Acuerdo 0166 de 2020 se mantienen incólumes.

ARTÍCULO 3°. **Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 15 de mayo de 2020



FRÍDOLE BALLÉN DUQUE
Presidente



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ACUERDO Nº 0166 DE 2020
12-03-2020



“Por el cual se establece el procedimiento para las Audiencias Públicas para escogencia de vacante de un empleo con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-,

En uso de sus facultades otorgadas por la Constitución Política, los literales a), e) y f) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Política, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto las que tengan carácter especial de origen constitucional.

Que el literal a) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 dispone dentro de las funciones de la CNSC la de establecer los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de empleos de carrera administrativa de las entidades a las cuales se les aplica esta Ley.

Que el Decreto 2106 de 2019 sobre la simplificación, supresión y reforma de trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública determina el uso de servicios ciudadanos digitales a fin de hacer más efectivos los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en la función administrativa.

Que en los procesos de selección para empleos con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional, la escogencia de la vacante a ocupar por cada uno de los elegibles se realizará mediante Audiencia Pública, razón por la cual se hace necesario establecer los lineamientos para su realización.

Que la CNSC, como garante del principio del mérito, determina el procedimiento que los representantes de las entidades en ejercicio de la potestad nominadora deberán utilizar para proveer vacantes de un mismo empleo con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional.

Que la CNSC dispuso en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO) un módulo para el desarrollo de las Audiencias Públicas de Escogencia de Vacante de un mismo empleo ofertado con diferentes ubicaciones.

Que la CNSC en sesión del 12 de marzo de 2020, aprobó el procedimiento para la realización de las Audiencias Públicas de Escogencia de Vacante de un mismo empleo ofertado con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Ámbito de Aplicación. Las disposiciones del presente Acuerdo se aplican a las listas de elegibles de los empleos de carrera del Sistema General y Sistemas Específicos y Especiales de origen legal en lo que les aplique.

PARÁGRAFO: Para las Audiencias de Escogencia de Vacantes del Sistema de Carrera Docente aplicará el procedimiento establecido para este.

“Por el cual se establece el procedimiento para las Audiencias Públicas para escogencia de vacante de un empleo con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional”

ARTÍCULO 2º. Audiencia Pública de Escogencia de Vacante. Es el mecanismo utilizado para que los integrantes de una lista de elegibles seleccionen una vacante, cuando deba proveerse un número plural de vacantes de un mismo empleo con diferente ubicación en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional.

ARTÍCULO 3º. Competencia para realizar la audiencia pública para escogencia de vacante. Es competencia del Representante Legal de la Entidad, o a quien éste delegue, realizar la audiencia pública para escogencia de vacante, ajustándose al procedimiento establecido en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4º. Publicación y Citación de la Audiencia. Con la firmeza de la respectiva lista de elegibles, la Entidad a través de SIMO indicará el empleo o empleos objeto de audiencia de escogencia de vacante, para los cuales se especificará la ubicación en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional de cada una de las vacantes a proveer.

La citación a la audiencia de escogencia de vacante, la realizará la Entidad a través de mecanismos que garanticen la publicidad e inmediatez, en aras de cumplir el término para efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba.

El término para citar y realizar la audiencia de escogencia de vacante no podrá superar los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la CNSC publique la firmeza de la lista de elegibles.

ARTÍCULO 5º. Lineamientos para realizar la Audiencia de Escogencia de Vacante. Para el desarrollo de la Audiencia de Escogencia de Vacante, la entidad deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. El ofrecimiento de las vacantes y la decisión de escogencia por parte de los elegibles se hará a través de la aplicación tecnológica dispuesta por la CNSC, el cual se realizará en estricto orden de mérito a los elegibles conforme al número de vacantes a ofertar.
2. El elegible deberá seleccionar y asignar el orden de su preferencia, para las vacantes ofertadas de acuerdo al empleo para el cual concursó.

De acuerdo a la posición en que se encuentre en la lista de elegibles, será la cantidad de vacantes que podrá seleccionar. Esto es, si el número de vacantes a proveer de un mismo empleo es ocho (8) y el elegible se encuentra en la cuarta posición, deberá seleccionar cuatro (4) ubicaciones diferentes y asignar su orden de preferencia.

3. La aplicación tecnológica dispuesta por la CNSC estará habilitada por tres (3) días hábiles para que los elegibles asignen el orden de preferencia de acuerdo a las vacantes ofertadas para el cargo al cual concursó. Vencido el plazo no existirá otra oportunidad para realizar la asignación.
4. En caso que un elegible no realice la escogencia de orden de preferencia, conforme la regla anterior, encontrándose habilitado, la entidad le asignará una ubicación por sorteo.
5. Finalizada la Audiencia, el aplicativo generará un listado con la escogencia o asignación de vacantes en estricto orden de mérito, y con dicho listado la entidad procederá a efectuar el nombramiento en período de prueba.

PARÁGRAFO 1: Cuando la lista se conforme con un único elegible para proveer empleos con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones, el elegible manifestará la vacante de su preferencia, en la cual se deberá efectuar el nombramiento en período de prueba.

PARÁGRAFO 2: Cuando una lista adquiera firmezas individuales, se deberán efectuar las Audiencias Públicas necesarias para garantizar el derecho de escogencia de la vacante de su preferencia a todos los elegibles que la conforman; de la siguiente forma:

- a. Cuando una lista adquiera firmezas individuales y estas correspondan al primer o primeros lugares con firmezas de las posiciones en forma consecutiva, se deberá efectuar inicialmente la Audiencia Pública con dichos elegibles. Verbigracia, si el número de vacantes a proveer de un mismo empleo es de ocho (8), la lista está conformada por veinte (20) elegibles y adquieren firmeza las posiciones uno, dos, tres y cuatro, se deberá efectuar Audiencia Pública para la

“Por la cual se establece el procedimiento para las Audiencias Públicas para escogencia de vacante”

selección de vacantes con los primeros cuatro elegibles. Las demás vacantes se llevarán a Audiencia a medida que adquieran firmeza las posiciones superiores.

- b. Para las firmezas individuales de posiciones intermedias en la lista, la Audiencia no podrá llevarse a cabo hasta tanto las primeras posiciones cobren firmeza. Es decir, si el número de vacantes a proveer de un mismo empleo es de ocho (8), la lista está conformada por veinte (20) elegibles y adquieren firmeza las posiciones cinco y seis, no se deberá efectuar Audiencia Pública para la selección de vacantes hasta tanto las posiciones uno, dos, tres y cuatro cobren firmeza.

ARTÍCULO 6°. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 12 de marzo de 2020



FRÍDOLE BALLÉN DUQUE
Presidente